

Normas de Convivencia de la Asociación Cultural, Deportiva y Social Pallars

I. Introducción

El Club Pallars¹ cuenta con unas Normas de Convivencia² dirigidas a sus asociadas³, ya sean jóvenes o adolescentes, con el fin de promover su bienestar y proteger sus derechos en el marco de las actividades que se realizan en el Club Pallars; todo ello en base a legislación catalana en materia de protección de los derechos de los jóvenes y adolescentes, cuya regulación se encuentra en la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia y la Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud.

Dicha normativa ya contempla los principios básicos recogidos por la Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 (ratificada por España el 30 noviembre 1990), en la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992 (aprobada por el Parlamento Europeo mediante Resolución A 3-0172/92, DOCE n2 C241, de 21 de septiembre de 1992), o en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, de Protección Jurídica del Menor.

Con la elaboración de estas Normas de Convivencia se pretende establecer un marco de promoción del bienestar personal y social de las jóvenes y adolescentes en el ámbito de las actividades del Club Pallars, y que al mismo tiempo se garanticen sus derechos, especialmente cuando existan eventuales situaciones de riesgo para ellas.

Además se prevé, entre otras cuestiones, el nombramiento de una persona encargada de supervisar el efectivo cumplimiento de estas Normas de Convivencia, y la regulación de un procedimiento que permita que cualquiera que haya presenciado un hecho que afecte a dichas normas formule una queja al responsable de supervisión; cuestiones que se incorporarán mediante Anexo 1 a las Normas de Convivencia.

Estas Normas de Convivencia se dirigen tanto a las asociadas del Club, como a cualquier persona que pueda participar, ya sea de forma permanente o puntual, en las actividades promovidas por el Club Pallars, por lo que cuanto en estas normas se establece en relación a las asociadas se entenderá extensivo a todas las personas a las que éstas se dirigen.

¹ NIF 625057563

² Las Normas de convivencia fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación Cultural, Deportiva y Social, como promotora del Club, en su reunión de fecha 24 de marzo de 2014

³ Sería conveniente adecuar en cada caso el término, en función de cómo se venga designando a las personas que forman parte del club o asisten a las actividades.

II. Orientaciones de trato con las asociadas y con sus familias.

1. El Club Pallars declara su compromiso con la formación integral de las asociadas y de todos los que participan en sus actividades; sin limitarse sólo a su diseño y contenido, sino atendiendo también el estilo en el que se desarrollan estas actividades.

2. El Club Pallars se propone como uno de sus objetivos principales enseñar a convivir a todas las chicas, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo. Al favorecer la igualdad real entre todos se previenen actitudes y situaciones de rechazo, y se garantiza el libre desarrollo de la personalidad de las asociadas, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de nuestra Comunidad Autónoma, su cultura y su medio ambiente natural.

3. Para la consecución de sus objetivos formativos, el Club Pallars contará siempre con los padres de las asociadas, agradeciendo su implicación en las actividades del Club Pallars y colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijas. Por eso, todas las monitoras cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de las asociadas. En este sentido, se subraya que la comunicación será siempre con los padres de forma conjunta —por tener ambos implicación e interés común en la educación de sus hijos—, evitando tratar de las cuestiones relativas a las asociadas sólo con el padre o sólo con la madre. Además, por una cuestión de profesionalidad, la relación se establece con el Club no con las monitoras, las comunicaciones directas con los padres se harán a través del teléfono general del Club Pallars y no desde los teléfonos móviles de las monitoras, que son de uso personal.

4. El Club Pallars observará -a todos los efectos- lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativas de desarrollo, con especial consideración a los datos personales de las asociadas menores de 14 años, en cuyo caso se deberá obtener el consentimiento previo de sus padres o tutores. Asimismo, se respetarán los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de las asociadas. Asimismo, las monitoras o cualquier persona empleada del Club Pallars deberá firmar un documento de confidencialidad en el tratamiento de los datos de carácter personal, y cuyo modelo se adjunta como Anexo II.

5. Se protegerá a las asociadas de la exhibición de símbolos o emblemas, y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

6. Se evitará el consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud. De igual manera, se respetarán las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a los hábitos alimenticios saludables para las menores. En las actividades que sea necesario, las personas encargadas de la cocina contarán con el preceptivo título de manipulador de alimentos, según la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

7. Las actividades al aire libre constituyen una oportunidad para que las asociadas y quienes, participan de las actividades del Club Pallars se familiaricen con la naturaleza y se formen en el respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente. En estas actividades se seguirá lo dispuesto por las autoridades autonómicas en lo referente a las acampadas. Las monitoras (siempre dos o más) contarán con las titulaciones requeridas de monitora de tiempo libre o -en su caso- de directora de campamento; y nunca dormirán en las habitaciones (o tiendas) con las menores. Las chicas duermen en dormitorios (o tiendas) individuales o de tres plazas o más. Para estas actividades el Club Pallars contará con una póliza de seguros y tendrá organizada la resolución de una eventualidad que requiera atención médica.

8. De igual modo, se evitarán las prácticas deportivas que entrañen para las asociadas un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de los deportes que aparecen expresamente reseñados en los folletos y en la web del Club para esas prácticas será necesaria una autorización específica de los padres o tutores. Se cuidará con rigor que los monitores tengan la titulación adecuada.

9. El Club Pallars velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de las asociadas. Por otra parte, un adulto no va a solas en coche con una menor -menos aún en un viaje largo-, salvo que tenga el consentimiento explícito de los padres y de modo excepcional. En el caso de estancias en otros países, habrá de tenerse en cuenta que en algunos lugares esta circunstancia no se dará nunca, por las costumbres o legislaciones locales.

10. Se dará una respuesta inmediata en el caso de intimidación, acoso o maltrato entre iguales (bien sea físico o psíquico; oral, escrito, gestual o ciber-bullying). Se procura acostumar a las asociadas a respetarse y evitar el contacto físico, peleas, insultos, o cualquier otra actuación que pueda llevar a alguna a sentirse maltratada, aunque se presenten como bromas.

11. En el trato con las asociadas y las familias, las monitoras tendrán en cuenta las siguientes buenas prácticas, encaminadas a garantizar el respeto debido a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores:

a) En las actividades que se organicen, un adulto no se quedará nunca a solas con una menor en un sitio aislado.

b) Si la sede del Club Pallars tiene una residencia aneja, las asociadas nunca accederán a la zona de habitaciones personales de las monitoras.

c) Se evitará que coincidan asociadas y personas adultas en vestuarios. También, que coincidan asociadas pequeñas y mayores. Se educará a las asociadas en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.

d) Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de las monitoras y de las asociadas.

e) Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad lo hace en un lugar abierto o bien en un confesonario con rejilla o salita con puerta de cristal, de modo que desde fuera se vea el interior de la estancia. También las monitoras, cuando hablan a solas con una asociada, deben

situarse preferiblemente en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, ésta deberá tener una puerta de cristal o, si no la hay, dejarán la puerta abierta.

12. Si se tuviera conocimiento de alguna información que pudiera resultar contraria a las buenas prácticas de la convivencia (un posible acoso, abuso o maltrato a una asociada), se actuará con celeridad, prudencia y claridad; siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos.

13. Las monitoras del Club Pallars evitarán siempre cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o una asociada. Nunca - sin excepción-las monitoras aceptarán regalos personales de las familias de las asociadas.

14. Deben conocer estas normas de convivencia todos los que colaboran en las actividades del Club Pallars (miembros de la Junta Directiva, monitoras, profesoras, entrenadoras de los equipos deportivos, capellanes, etc.) y habrán de atenerse a ellas en su actuación ordinaria.

Lleida, 24 de marzo de 2014

ANEXO 1

Procedimiento de actuación en caso de incidencias con menores

1. Notificación de sospechas o quejas de maltrato o abuso.

1.1 Si una asociada informa a una monitora o directivo del Club Pallars sobre una situación de maltrato o abuso sufrido por ella y cometido en el entorno específico de las actividades del Club Pallars, se le escuchará con detenimiento y se le preguntará por los hechos, sin entrar en detalles innecesarios. No se deberá hacer ninguna promesa de confidencialidad a la informante; al contrario, habrá que decirle que pondrán en conocimiento de algunas personas (muy pocas) lo que le ha contado, y a la supervisora de la normativa o, en caso de ausencia, a la que haga sus veces.

1.2 Esta comunicación, si se hace de palabra, es conveniente acompañarla de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido según la menor y la interpretación que se hace de los hechos.

1.3 También se informará inmediatamente a la directora del Club Pallars y a la supervisora de la normativa en el caso de que sean los padres de las asociadas u otras asociadas las que se quejen de otra asociada o monitora.

1.4 La misma obligación de información recae sobre la monitora que presencie los hechos.

2. Acciones posteriores a la notificación de incidencias.

2.1 La directora del Club Pallars informará al presidente de la junta directiva del club. Esta comunicación será preceptiva siempre en caso de abusos y optativa en caso de maltrato, en función de la gravedad de los hechos relatados. A partir de este momento, es responsable de la instrucción del caso el presidente de la junta directiva o el miembro de la Junta en quien haya delegado para estos asuntos, ayudado por la directora del Club Pallars

2.2 Con esta comunicación dará comienzo una investigación interna con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se irán recogiendo por escrito en un expediente interno. Para velar por la confidencialidad, sólo tendrán acceso a este expediente el presidente de la junta directiva y la directora del Club Pallars.

2.3 La investigación se debe llevar a cabo con la máxima diligencia, por lo que sepondrán todos los medios para tener la información necesaria lo antes posible. Desde el momento en que se recibe la queja y, en consecuencia, se inicia la investigación de los hechos, se evita que la persona presuntamente denunciada y la menor entren en contacto e incluso que compartan espacios, y se toman todas las medidas necesarias para evitar que los hechos -de ser ciertos- pudieran volver a repetirse. Queda al juicio del presidente si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones a la persona presuntamente denunciada, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones.

2.4 Inmediatamente después el presidente se pondrá en contacto con los padres o tutores de la menor para informar sobre los hechos relatados por la asociada y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también habría que ponerse en contacto en la

mayor brevedad con las familias de las menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.

2.5 Para completar la investigación, en caso de que se estime oportuno, se podrán tener otras entrevistas (con otras asociadas, personal del Club Pallars y padres de otras asociadas).

2.6 En el caso de que la persona presuntamente denunciada sea una asociada, el encargado de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá a la asociada que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.

2.7 En el caso de que la persona presuntamente denunciada, sea alguno de los que colaboran activamente en las actividades del Club Pallars (monitora, directivo, padre, entrenadora, etc.), el encargado de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.

2.8 Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de la persona contra la que se haya realizado una queja, mientras no se demuestre la verdad de la acusación.

3. Resolución del expediente

3.1 Una vez terminada la investigación, el presidente de la junta directiva convocará una reunión extraordinaria de la junta para informar sucintamente de los hechos y transmitir las conclusiones de la investigación. Se firma un acta y se da por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas adoptadas.

3.2 Si se confirma la veracidad de los hechos relatados, en el caso de que se trate de personal que presta sus servicios en el Club Pallars, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en el Club Pallars.

3.3 Si la persona que provoca la incidencia es otra asociada, en el caso de que se confirme la veracidad de los hechos relatados, se la expulsa directamente del Club Pallars.

3.4 Se informará a los padres o tutores de la menor afectada y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen -si lo estiman oportuno- la denuncia de los hechos ante las autoridades. En todo caso, debe quedar clara la disposición del Club Pallars para colaborar en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar aunque ellos no quisieran hacerlo.

3.5 En el caso de que se demuestre que la acusación es falsa, la asociada que la haya hecho será expulsada del Club Pallars. Se hablará con sus padres o tutores para exponer la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada. En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualesquiera otras personas mayores de edad, la persona falsamente acusada y en su caso el Club Pallars valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia.

3.6 A resultas de la investigación, la junta directiva del Club Pallars y su comité directivo revisarán las normas de convivencia y los protocolos de actuación, por si es conveniente actualizarlos para poner más medios efectivos que eviten casos similares.

ANEXO II

Compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos personales

La abajo firmante, Francisca Pujades Melé, con DNI 40864111B y domicilio en Alpicat Lleida en el Pg S. Carles nº20, el marco de la relación laboral que mantiene con la Asociación como trabajadora del en adelante, la ASOCIACIÓN, se compromete a:

1. No revelar a terceros ajenos a la ASOCIACIÓN, sin su consentimiento, ninguna información a la cual haya podido tener acceso en el cumplimiento de sus funciones en el Club, salvo en el caso que sea necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de la que suscribe o de la entidad que vengan impuestas por las leyes o normas que resulten de aplicación, o sea requerido por cualquier autoridad pública en el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas.
2. Utilizar la información a la que se refiere el apartado anterior únicamente en la forma que exija el cumplimiento de sus funciones en la ASOCIACIÓN, y no disponer de ella de otra forma o con otra finalidad.
3. No utilizar en forma alguna cualquier otra información que haya podido obtener por el mero hecho de ser empleado de la ASOCIACIÓN, y que no sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones en la ASOCIACIÓN.
4. Tratar los datos de carácter personal con la máxima diligencia y confidencialidad.
5. Cumplir los compromisos anteriores, incluso después de extinguida la relación laboral que mantiene con la ASOCIACIÓN.

Y para que surta efectos, firmo la presente declaración, en Lleida, 23 de abril de 2014

Firma de la empleada